

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S** con NIT900127033-4

Dirección: Mamonal Km9 Zona Franca de La Candelaria, Etapa 2 Bodega1, Provincia de Cartagena, Bolívar

Correo Electrónico: gerencia@magentazf.com

Teléfono: (5) 672-3643

III. HECHOS

El día 04 de mayo de 2023 a las 11:00 am, se realizó visita por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, a la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, en la cual el técnico asignado determinó la siguiente existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental:

- Descarga de ARD sin conocer la carga contaminante por ausencia de caracterizaciones

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

Que los anteriores hechos configuran una circunstancia de impacto ambiental consistente en la descarga de ARD sin conocer la carga contaminante, incumpliendo la Resolución 0631 de 2015 artículo 8 y la Resolución EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre de 2022.

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 120-2023** 04 de mayo de 2023 que se incorpora a continuación:

	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>04</u> Mes: <u>Mayo</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>11:00</u> a.m.		
Acta No. <u>120-2023</u>		
Radicado SIGOB: <u>No aplica</u> <small>(No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)</small>		Radicado VITAL: _____
DEPENDENCIA:	AIS <input type="checkbox"/>	FPRP <input type="checkbox"/>
	VERTIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: _____		
Persona Natural o Jurídica: <u>Magenta Productions SAs</u> Email: _____		
Tipo y Número de identificación: <u>04 900127033-4</u> Teléfono: _____		
Dirección: <u>Via marítima Km 9 F.F. la Oca</u> Georreferenciación: <u>10°29'33" N -75°29'33" W</u>		
Matrícula inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>09-225264-12</u> Licencia Construcción: _____		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Cecilia Padilla</u> Tipo y Número de identificación: <u>1050966844</u>		
Calidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
<u>Se encuentra realizando descargas de ARD a sistema de tratamiento, los cuales no han sido caracterizados, por lo tanto no se conoce el nivel de carga contaminante</u>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: _____		
2.2. Microbiología: _____		
2.3. Atmósfera: _____		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora: _____		
3.2. Fauna: _____		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: <u>Descargas de ARD sin conocer la carga contaminante</u>		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, al paisaje o la salud humana		
Descripción del hecho generador: <u>Se está realizando descargas de ARD sin conocer la carga contaminante por ausencia de caracterizaciones, se verifica que el último reporte de caracterización fue el 31 de mayo del 2021</u>		
Descripción del vínculo causal: <u>- Res. 0631 de 2015 - Artículo 8 - EPA-RES-00731-2022 del 21 de diciembre del 2022 Artículo segundo, literal a y b, y artículo cuarto</u>		
Pruebas recaudadas:		
Descripción: <u>Registro fotográfico. actas</u>		

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 16 de la Ley 1333/2009)		
<p>Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Se notifica la existencia de una medida preventiva, en el lugar de ocurrencia de los hechos, así como se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>		
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 16 de la Ley 1333/2009):		SI NO
Amenazación escrita		X
Suspensión de obra o actividad		X
Agradación preventiva de especies nativas, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X
Cualquier preventivo de productos, elementos, medios e implementos utilizados para combatir la infracción		X
Se escogió la opción: N° 65 - 706		
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL		
<p>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, en el momento de la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la infracción y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.</p>		
<p>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la(s) opción(es) que aplique(n).)</p> <p>Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de negligencia.</p> <p>Actuar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se ponga en peligro un dolo mayor.</p> <p>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</p>		
<p>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la(s) opción(es) que aplique(n).)</p> <p>Reincidencia.</p> <p>Realizar la responsabilidad o atribuirse a otros.</p> <p>Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.</p> <p>Cometer perjuicio económico para sí o a un tercero.</p> <p>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.</p> <p>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</p>		
Temperalidad de la infracción en materia ambiental		Fecha de Inicio: 31 mayo 2021 Fecha de Finalización: 04 mayo 2023
Duración del medio (hora):		
OBSERVACIONES		
<p>- Se suspende de manera inmediata la actividad</p> <p>- Darle por la adecuada disposición de las ARO posterior a las suspensiones, no sea por báculos portátiles o tercerizar por suscripción</p> <p>- Reportar las caracterizaciones</p> <p>- Reportar las auto-declaraciones de tasa retributiva correspondiente al periodo 2021 y 2022</p>		
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: Kevin A. Lora Arduanco Cédula y Número de Identificación: 104946763	Firma:	
Nombre: Giulio Humberto Guzmán Cédula y Número de Identificación: 32906863	Firma:	
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: 1050966944	Firma:	
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)		

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

FOTO-1-EVIDENCIA DE DONDE SE GENERA LAS ARN: BAÑOS Y ZONA DE LAVADO DE BODEGAS 1-4 COOPROPIEDAD ZFLC ETAPA II.



FOTO-2-EVIDENCIA ANTES DEL FOTO-3-EVIDENCIA COLOCANDO EL SELLO DE SANCIONAMIENTO N-85. SELLO DE SANCIONAMIENTO.



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Conforme lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone:

“Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del DecretoLey 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
13. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
14. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
15. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

Que la resolución 0631 de 2015 en su artículo 8 dispone:

“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir,*

Que el 21 de diciembre de 2022 mediante EPA-RES-00731-2022 se otorgó a la empresa MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S permiso de vertimientos en el cual se estableció en su artículo segundo:

“INDICAR *que la sociedad MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, identificada con NIT No. 900.1270333-4, debe:*

- 1. Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

2. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

Parágrafo: En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la sociedad aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

En el mismo orden de ideas, en su artículo cuarto se dispuso:

“ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, identificada con NIT 900.1270333-4, deberá presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD como para las ARnD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4., del Capítulo 7, Sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta el acta No. 120-2023 del 04 de mayo de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la empresa **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S con NIT 900127033-4**, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“descarga de ARD sin conocer la carga contaminante”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena indicaron:

- Suspender de manera inmediata la actividad de vertimientos.
- Caracterizar la adecuada disposición de las ARD posterior a la suspensión, ya sea por baños portátiles o tercerizar por succión.
- Reportar las caracterizaciones.
- Reportar las autodeclaraciones de tasa retributiva correspondiente al período 2021-2022.

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, legalizará el Acta, como también la medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD” en la forma adoptada en Acta No. 120 del 04 de mayo de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la empresa **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S con NIT 900127033-4**, ubicada en Mamonal Km9 Zona Franca de La Candelaria, Etapa 2 Bodega1, Provincia de Cartagena, Bolívar con correo electrónico gerencia@magentazf.com y Teléfono: (5) 672-3643, hasta que el EPA-Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 120 del 04 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la empresa **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S, con NIT 900127033-4**.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva contenida en Acta No. 120 del 04 de mayo de 2023, en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en:

- Caracterizar la adecuada disposición de las ARD posterior a la suspensión, ya sea por baños portátiles o tercerizar por succión.
- Reportar las caracterizaciones.
- Reportar las autodeclaraciones de tasa retributiva correspondiente al período 2021-2022.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita N° 120 del 04 de mayo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena y el Memorando remitido No. EPA-MEM-01184-2023.



AUTO NO. EPA-AUTO-0505-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S CON NIT 900127033-4”

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la empresa **MAGENTA PRODUCTIONS S.A.S**, con NIT 900127033-4, ubicado en Mamonal Km9 Zona Franca de La Candelaria, Etapa 2 Bodega1, Provincia de Cartagena, Bolívar, y al correo electrónico gerencia@magentazf.com y Teléfono: (5) 672-3643 conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR, que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, EPA – Cartagena se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA TERZIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-
CARTAGENA**

V.O.B.O: Heidi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa OAJ.